Gobernación de Córdoba
Ahora le toca al pueblo

Secretaría de Desarrollo de la Salud

CONTRATO DE COMODATO N.º SS-405-2022, ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CORDOBA – SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO.

COMODANTE	GOBERNACIÓN DE CORDOBA
COMODATARIO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO
OBJETO	El Comodante – GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - entrega a título de Comodato o Préstamo de uso al Comodatario - E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, bienes muebles para fortalecer la atención de sus usuarios.
TIEMPO DE EJECUCIÓN	El contrato de comodato tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, prorrogables, contados a partir de la fecha de la firma del mismo. Las partes deberán suscribir acta de entrega material de los bienes y de devolución, para lo cual deberá contar con el visto bueno de la oficina de almacén que es la administradora de los bienes muebles del Departamento.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LUIS FERNANDO PUPO PADRON,** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 11.002.282, en su calidad de SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD, código 020, grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, según Decreto de Nombramiento No. 00458 de 18 de mayo de 2022, acta de posesión de fecha 19 de mayo de 2022 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto Departamental N°00253 y Nº00255 de 7 de Marzo de 2022 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, con facultades expresas para contratar y quien en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra parte, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO** con Nit 891000499-4, representada legalmente por **JOSÉ IGNACIO ARRIETA JULIO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.939.780, quien actúa en calidad de Gerente designado mediante el Decreto No. 0496 del 24 de marzo de 2020 y Acta de posesión del 24 de marzo de 2020, debidamente facultado para celebrar contratos y quien en adelante se denominará **EL COMODATARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **COMODATO,** conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, los Artículos 2200 y ss del Código civil y demás normas concordantes, con base en las Siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** El Comodante – GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - entrega a titulo de Comodato o Préstamo de uso al Comodatario - **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO,** bienes muebles para fortalecer la atención de sus usuarios. **CLAUSULA SEGUNDA - BIENES QUE SE ENTREGAN EN COMODATO:** El comodante entrega al comodatario los Bienes que se detallan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ATRIL PORTA SUERO	1	$120.000	$ 120.000
2	BANDEJA NIQUELADA CON TAPA GRANDE	2	$ 75.820	$ 151.640
3	CAMA HOSPITALARIA CON COLCHONETA	2	$ 4.196.311	$ 8.392.622
4	ESCALERA DE DOS PASOS	1	$ 92.850	$ 92.850
5	FLUJOMETRO SENCILLO	2	$ 180.000	$360.000
6	FONENDOSCOPIO	1	$ 229.000	$ 229.000
7	MESA DE MAYO CON BANDEJA	2	$ 233.892	$467.784
8	NOCHERO EN FORMICA BLANCA	2	$ 440.300	$ 880.600
9	PATOS	2	$209.440	$ 418.880

10	PISINGOS	2	$123.844	$247.688
11	RIÑONERA	2	$ 44.682	$ 89.364
12	SILLA PLASTICA CON BRAZO	1	$35.105	$35.105
13	TACHO NIQUELADO GRANDE	1	$14.167	$14.167
14	TACHO NIQEUALDO MEDIANO	1	$14.167	$14.167
15	TACHO NIQELADO PEQUEÑO	1	$14.167	$14.167
16	SUCCIONADOR	1	$995.000	$995.000
TOTAL				**$12.523.034**

CLAUSULA TERCERA - DESTINACION: EL COMODATARIO podrá utilizar los bienes muebles objeto de este contrato para fortalecer la atención de sus usuarios en la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO**, y las propias del contrato de COMODATO. **CLAUSULA CUARTA - PROHIBICIONES AL COMODATARIO:** le queda expresamente prohibido al COMODATARIO utilizar los bienes muebles entregados para cualquier actividad de la cual se genere cualquier tipo de aprovechamiento económico para la entidad comodataria, distinta a la Destinación establecida. **CLAUSULA QUINTA - ESTADO DE LOS BIENES**. Para su determinación se elaborará y suscribirá por las partes, un acta en la que conste un inventario al momento de la entrega de los bienes descrito en la cláusula segunda de este contrato, y el estado real de los mismos y tal documento formará parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL COMODATARIO**: Sin perjuicio de las obligaciones consignadas en el Contrato y de las específicas relacionadas con el tipo de bienes objeto del contrato el COMODATARIO se compromete a cumplir las siguientes obligaciones 1. Destinar los elementos única y exclusivamente para los pacientes que se encuentran en la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO.** La destinación o uso diferentes por parte del comodatario dará lugar a la terminación del comodato de manera inmediata y unilateral por parte de la Gobernación de Córdoba. 2. Realizar las acciones tendientes con el fin de restituir los bienes muebles, en el mismo estado en que se entregaron. 3. El comodatario NO podrá vender, permutar, alquilar, ni prestar a otras personas naturales o jurídicas los bienes pertenecientes a la Gobernación de Córdoba - Secretaría de Desarrollo de la Salud. 4. Tomar las garantías exigidas en el contrato. 5. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos en los términos establecidos en los manuales de uso. Cualquier daño en uno de los equipos por falta de mantenimiento será causal de reposición de los equipos. 6. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le sugiera el supervisor del contrato. 7. Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (artículo 2203 del código civil), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión del contrato. 8. Realizar la devolución o restitución de los bienes muebles a la terminación del contrato de comodato. 9. El presente contrato no podrá ser cedido por el comodatario sin autorización expresa del comodante, ni los bienes muebles (camas hospitalarias y colchones) deben ser entregados o puestos a disposición de terceros bajo ninguna modalidad, a excepción de los funcionarios de la Secretaria de Desarrollo de la Salud. De la inobservancia de lo anteriormente estipulado dará lugar a la Gobernación de Córdoba a la terminación unilateral e inmediata del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL COMODANTE** 1. Efectuar la supervisión del comodato a través de la Secretaría de Desarrollo de la Salud del Departamento. 2. Entregar los bienes muebles objeto del presente contrato, y suscribir el acta de entrega con el correspondiente inventario. 3. Exigir al COMODATARIO la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 4. Suministrar al COMODATARIO la información que requiera para el cabal desarrollo del objeto del contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no constituya una obligación del COMODATARIO. 5.Velar por la correcta ejecución de este contrato y solicitar la entrega y restitución de los bienes objeto del comodato a la finalización del comodato o en los eventos señalados en este contrato. 6. Vigilar que no se varié la destinación de los bienes sin autorización escrita del comodante. **CLAUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato de comodato tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, prorrogables, contados a partir de la fecha de la firma del mismo. Las partes deberán suscribir acta de entrega material de los bienes y de devolución, para lo cual deberá contar con el visto bueno de la oficina de almacén que es la administradora de los bienes muebles del Departamento. **CLAUSULA NOVENA - VALOR DEL CONTRATO**: El contrato de COMODATO es GRATUITO. **CLAUSULA DECIMA - SUPERVISIÓN**: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, artículos 82, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato el DEPARTAMENTO designará mediante oficio al supervisor del contrato, funcionario de la Secretaria de Salud que vigilará el cumplimiento de

las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL COMODANTE, así mismo lo realizará EL COMODATARIO. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - GARANTÍA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 no se exigirán garantías en el presente contrato, toda vez que el desembolso del 100 % de los recursos se realizará previa ejecución de las actividades convenidas. Artículo 7... Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley. Teniendo en cuenta que no se disponen recursos en el convenio, la cuantía de los mismos, la naturaleza del objeto y que se suscribirá entre dos entidades estatales no se exigirá la constitución de garantías. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN**: El COMODATARIO no podrá ceder los bienes muebles entregados en comodato a persona alguna, natural o jurídica, temporal o definitivamente sin autorización previa y expresa del COMODANTE. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El contrato se terminará por algunas de las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito. b) Por vencimiento del término. c) Si termina o no tiene lugar el servicio para el cual se han entregado los bienes en comodato. d) Por solicitud del COMODANTE quien deberá dar aviso al COMODATARIO con un mes de anticipación. **CLAUSULA DECIMA CUUARTA - DOMICILIO DEL CONTRATO**: Se fija en la ciudad de Montería. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - REQUERIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES:** Los bienes muebles entregados en comodato seguirá conformando el patrimonio del Departamento de Córdoba, quien podrá solicitarlos en cualquier tiempo, antes del vencimiento del contrato si EL COMODATARIO, no cumple con el objeto para el cual le fueron entregados los bienes muebles o si el Departamento de Córdoba los necesitare para otros fines. (ARTÍCULO 2219 C. C). **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIONAL**: El presente contrato se regirá por las disposiciones civiles pertinentes, artículos 2200 y s.s. del Código Civil y por el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989. Las controversias que pudieran sobrevenir con ocasión del presente contrato de comodato serán de competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de entrega de los bienes objeto de comodato, con el correspondiente inventario.

Proyectó: Adriana Vega Polo - Abogada - Dirección de Contratación.
Revisó: Gloria Saleme Castillo - Directora Administrativa de Contratación